



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION**

**Análisis y Evaluación del I.V.A. y sus
Repercusiones en la Economía Mexicana
(punto de vista del Fisco)**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

Genaro Jorge Salgado Beltrán

DIRECTOR DEL SEMINARIO:

C P. Y LIC. ARTURO HUMPHREY SALINAS

MEXICO, D. F.

1 9 8 5



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS Y EVALUACION DEL I.V.A. Y SUS REPERCUSIONES
EN LA ECONOMIA MEXICANA (PUNTO DE VISTA DEL FISCO)

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

1. - Definición de Impuesto al Valor Agregado y -
sus características.
 - A). - Definición.
 - B). - Características.
2. - Antecedentes considerados para su implanta-
ción.
 - A). - Mercado Común Europeo.
 - B). - México.
 - a). - Anteproyecto de la Ley del Impues-
to Federal Sobre Egresos de 1968.
 - b). - Proyecto de la Ley del Impuesto -
Federal Sobre Egresos de 1969.
 - c). - Implantación del Sistema del I.V.A.
3. - Ventajas y desventajas del I.V.A. comparado
con el I.S.I.M.

CAPITULO II.- EL I.V.A. COMO MEDIO DE CONTROL DE LA
EVASION FISCAL.

1. - Contribuyentes Mayores.
2. - Contribuyentes Menores.
3. - Evasión consentida por el régimen de Contri-
buyentes Menores.

CAPITULO III.- ESTADISTICAS DE RECAUDACION DE I.S.I.M.-
Y DEMAS IMPUESTOS Y DECRETOS ABROGA-
DOS Y DEL I.V.A. Y SUS EFECTOS ECONOMI-
COS.

IV

1.- Año 1977

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Actualización de la recaudación a enero de 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Producto Interno Bruto.
- D).- Posibles Desviaciones.

2.- Año 1978

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Actualización de la recaudación a enero de 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Producto Interno Bruto.
- D).- Posibles Desviaciones.

3.- Año 1979

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Actualización de la recaudación a enero de 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Producto Interno Bruto.
- D).- Posibles Desviaciones

4.- Año 1980

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Actualización de la recaudación a enero de 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Producto Interno Bruto.
- D).- Posibles Desviaciones

5.- Año 1981

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Actualización de la recaudación a enero de 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Producto Interno Bruto.
- D).- Posibles Desviaciones

6.- Año 1982

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Actualización de la recaudación a enero de 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Producto Interno Bruto.
- D).- Posibles Desviaciones

7.- Año 1983

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Actualización de la recaudación a enero de 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Producto Interno Bruto.
- D).- Posibles Desviaciones

8.- Año 1984

- A).- Cifra Estimada o Presupuestada
- B).- Cifra Recaudada
- C).- Posibles Desviaciones

CAPITULO IV.- LAS REFORMAS A LA LEY DEL I.V.A. PARA -
1984 y 1985.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En México, como en los demás países del planeta tierra, y a través del tiempo ha sido preocupación del fisco, implantar nuevas leyes y reglamentos o implementarlos, para que los contribuyentes cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales y así evitar la evasión fiscal.

La implantación del sistema del Impuesto al Valor Agregado, busca este fin, ya que en teoría por su mecánica debe disminuir la evasión fiscal, porque los contribuyentes tienen que exigir una factura o nota en donde conste el impuesto que les trasladan y así poder efectuar el acreditamiento, implicando esto una fiscalización entre clientes y proveedores.

Si bien esto es cierto, también es verdad que en la práctica se dan casos de confabulación entre contribuyentes para evadir al fisco.

El problema de la evasión fiscal, se da en todos los países en mayor o menor proporción, dependiendo del grado de conciencia del contribuyente, ya que le puede parecer justo o injusto el pago de impuestos en relación a los servicios que proporciona el Gobierno a la Sociedad.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.- DEFINICION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SUS -- CARACTERISTICAS.

A) DEFINICION.

Por valor agregado se hace referencia a un concepto económico, que servirá de base para el gravamen. Por lo que el valor final de un bien, será la suma de todos los valores agregados que en el proceso de producción, comercialización y distribución, llegan a constituir el -- valor total y final del bien.

El concepto que da la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de este gravámen nos dice: Desde un punto de vista econó-- mico, el Impuesto al Valor Agregado es el gravámen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por --- una persona en cada etapa de la actividad económica.

Otra definición del C.P. Angel Antonio Mattiello Canales ex-- presa que el valor agregado es el impuesto sobre las ventas y servi--- cios, repercutible e indirecto.

Como conclusión a los conceptos anteriores el Impuesto al Valor Agregado es aquel que se paga en las diferentes etapas de produc-- ción, comercialización y distribución de bienes y servicios y unicamente por el valor que se les agrega, hasta que llega al consumidor, quien

finalmente es el que lo paga, ya que no lo puede recuperar. Los aumentos de precios que registran las mercancías en las fases productivas - o de distribución hasta llegar a su destino, son los que constituyen el - valor agregado.

B) CARACTERISTICAS.

Entre las principales características del Impuesto al Valor -- Agregado se encuentran las siguientes:

1.- Impuesto a las Ventas

Es un gravámen de los conocidos como impuesto a las ventas, o sea, que grava el ingreso total que se genera por la enajenación, --- arrendamiento e importación de bienes y por la prestación de servicios.

2.- Indirecto

Es indirecto ya que el sujeto pasivo puede trasladarlo a otras personas o contribuyentes, de tal manera que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, ya que el que lo sufre es el - consumidor final.

3.- De Carácter General

Es de carácter general porque grava todos los bienes o servi- cios, excepto los que están estipulados en alguna exención y los que es

tán afectos a la tasa 0%.

4.- Grava Todas las Etapas

Es de etapa múltiple porque afecta todas las transacciones de bienes o servicios en cada una de las fases del proceso productivo y -- de distribución, hasta llegar al consumidor final.

5.- No Acumulativo

Sólo grava el valor que se agrega o adiciona en cada fase, sin incluir el propio impuesto, con lo que se evita el efecto acumulativo - o en cascada del Impuesto Sobre Ingresos-Mercantiles.

6.- Neutral

Es neutral porque logra igualar la carga fiscal de bienes o -- productos similares, independientemente del número de etapas por la que pasen en los procesos de producción o comercialización.

7.- Desalienta y Dificulta la Evasión

Debido a la estructura de este impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobatoria - de las operaciones que se realizan en las diferentes etapas de producción o comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre contribuentes.

8.- Fácil de Administrar

Es fácil de administrar, debido al autocontrol que el sistema provoca en los contribuyentes.

2.- ANTECEDENTES CONSIDERADOS PARA SU IMPLANTACION.

A) MERCADO COMUN EUROPEO

En el año de 1925 en Europa se crea un gravámen, que sustituye al impuesto que se aplicaba a la compra-venta de bienes y servicios y que era de tipo acumulativo, por otro que gravara ciertos bienes en una sola etapa.

Posteriormente en 1936 se suprime el impuesto que gravaba una sola etapa por otro que se aplicaba en forma general a la producción y que gravaba unicamente la fase final de esta.

Una característica clara del impuesto a la producción, lo constituía el hecho de que antes de que los bienes gravables alcanzaran la última etapa de la producción, se permitía que pasaran de un productor a otro bajo lo que se conoce como "suspensión de impuestos", o sea se eximía del impuesto a las materias primas u otros elementos que se incorporan al producto, o se consumieran y utilizaran en la producción; -

pero aún así existía el principio de imposición múltiple al gravarse los bienes y servicios considerados como gastos generales o de administración.

La reforma del impuesto a la producción se logra en dos fases sucesivas:

La primera en el año de 1948, hace que el impuesto se pague en varias exhibiciones y no en una sola, surgiendo los pagos fraccionados, que en la actualidad forman parte del Impuesto al Valor Agregado.

Esta mecánica permitía a los productores deducir de su obligación, el impuesto que a partir de entonces debía pagarse en las etapas anteriores, por sus proveedores de materias primas, esto se conoce como "deducción física" en el sistema fiscal francés; esto viene a ser el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, pero en aquella época solamente por los bienes que físicamente se incorporaban a la producción.

La segunda fase es dada entre 1953 y 1955, y consistió en permitir a los productores la deducción del impuesto repercutido por los proveedores de bienes de capital, a la que se conoce como "deducción financiera".

La reforma concluye al permitirse también la deducción del -

impuesto incluido en los precios de los servicios.

Estas reformas vienen siendo la esencia de la mecánica del Impuesto al Valor Agregado en su forma actual, ya que se permitió al fabricante deducir o acreditar el impuesto que pagó en materias primas e insumos, así como de bienes de capital y de otros bienes y servicios considerados como gastos fijos. Eximiéndose del gravámen a los bienes destinados a la exportación.

Por lo que respecta en que país tuvo origen el Impuesto al Valor Agregado, se dice que la idea surgió en Alemania, pero donde primero se implantó el sistema fue en Francia en el año de 1954. Algunos autores afirman que el año de implantación fue en 1968.

En febrero de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea, adoptó los principios del Impuesto al Valor Agregado, y en abril de ese año, aparecen publicados dos acuerdos mediante los cuales, los países miembros del Mercado Común Europeo acordaron sustituir los sistemas de impuestos sobre el monto de las transacciones comerciales, por el sistema común del Impuesto al Valor Agregado, con impuestos compensatorios a la importación y exenciones o bonificaciones a la exportación.

De los países que han implantado el Impuesto al Valor Agrega

do, se encuentran los siguientes:

<u>PAIS</u>	<u>AÑO DE IMPLANTACION</u>	<u>% TASA GENERAL</u>
<u>EUROPA</u>		
Francia	1954	17.6
Dinamarca	1967	15
Suecia	1968	7.1
Alemania	1968	12
Holanda	1969	18
Noruega	1969	20
Luxemburgo	1970	10
Bélgica	1971	18
Austria	1973	18
Irlanda	1973	20
Italia	1973	14
Reino Unido	1973	8
España	1979	10
<u>AMERICA</u>		
Uruguay	1967	20
Brasil	1967	*
Costa Rica	1967	8

Ecuador	1970	5
Bolivia	1972	5
Honduras	1973	3
Colombia	1974	15
Chile	1975	20
Argentina	1975	16
Perú	1976	20
México	1980	10

AFRICA

Costa de Marfil	1960	15
Marruecos	1962	15
Senegal	1966	9
República de Malgache	1969	12
Túnez	1970	*

*(No se logró verificar la tasa).

Es de hacer notar que en algunos países, la tasa general a variado con el tiempo y que además existen tasas en mayor o menor porcentaje a la general, además de que ciertos productos, bienes y servicios están exentos.

B) MEXICO

El primer antecedente del Impuesto al Valor Agregado en nuestro país es el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles que gravaba las ventas y que es el impuesto tipo cascada o piramidal, el cual se implanta en el año de 1948 y que sustituye al Impuesto General del Timbre.

Esta implantación surgió con motivo de la tercera Convención Nacional Fiscal en el año de 1947, en donde se estudió la posibilidad de sustituir los múltiples impuestos que gravaban el comercio y la industria por un impuesto general sobre ventas y consumos, cuyas ventajas consistían en que se podía llegar a liberar a la industria de un gravámen que necesariamente formaba parte del costo de producción, con lo que se tendería a reducir dicho costo, por lo que se evitaría en su fase primaria la piramidación del impuesto.

También se consideraba que el impuesto sobre ventas al consumo sería suficiente y elástico, y que dejaría la puerta abierta a la posibilidad de que, cuando su aplicación hubiera permitido obtener datos concretos sobre las actividades sujetas a él, podrían irse desgravando las adquisiciones que suponen la reventa o transformación de materias primas.

Se consideraba, igualmente, que como los rendimientos del impuesto general sobre ventas se medirían por los consumos y éstos podrían precisarse dentro de cada entidad, por lo que sería fácil determinar en cada caso la proporción correcta del impuesto que correspondería a cada localidad, asegurando así que, cuando mayor fuera la potencialidad económica de los individuos de cada demarcación, mayores serían para la entidad respectiva los rendimientos del impuesto.

Como se ve, lo que trataba el Gobierno era implantar un impuesto al consumo que podría consistir en una ó varias etapas, pero siempre tratando de hacer recaerlo en el consumidor final para que el intercambio de mercancías entre comerciantes e industriales estuviera desgravado, con el fin de evitar la piramidación o cascada del impuesto.

No obstante todo esto, el Gobierno Federal renunció a implantar este gravámen, ya que el momento económico y la educación de los contribuyentes en ese tiempo, no estaba en condiciones de recibir el nuevo impuesto, por lo que surgió el establecimiento de un impuesto en forma transitoria que se basaría sobre ingresos en función de las ventas comerciales, que tendría dos inconvenientes, el primero que la producción y el comercio al mayoreo no quedarían liberados del impuesto y el segundo, que sería inevitable que sufrieran el impacto del impuesto.

to las operaciones sucesivas de venta.

El resultado práctico de esta convención fue la promulgación del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles del 30 de diciembre de 1947, en vigor a partir de 1948, gravámen que, a través de diversas leyes y modificaciones permitió por espacio de 32 años, gravar los ingresos derivados de la enajenación y arrendamiento de bienes, de la prestación de servicios y de las comisiones y mediaciones de carácter mercantil.

Entre las principales reformas que sufrió la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles destacan las siguientes:

En 1971 se establece la Tasa del 10% con el propósito de igualar la carga fiscal de productos o bienes de consumo necesario con la de ciertos productos suntuarios, que debido a sus pocas fases de comercialización resultaban menos gravados que aquellos que poseían una etapa de comercialización más larga.

En el año de 1973 se aumenta la tasa general del 3% al 4%, en 1974 se establecen las tasas especiales del 5%, 15% y 30%, en 1978 se establece la tasa especial del 7%.

a) Anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egre-

Los intentos de 1968

Los intentos por implantar en México el Impuesto al Valor -- Agregado, datan desde 1968. En este año las autoridades hacendarias elaboraron un anteproyecto para sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles por otro que se aplicara al valor agregado.

La presentación del anteproyecto enfrentó diversas dificultades, pues se argumentaba que el nuevo impuesto sería inaplicable, imperfecto, que las condiciones económicas del país no eran propicias para su implantación, que sería inflacionario, que afectaría la inversión, el empleo, etc.; por todo lo cual quedó en suspenso la aplicación del mismo.

Para la formulación del Anteproyecto de la Ley, las autoridades hacendarias también tomaron en cuenta los estudios y experiencias existentes en los países europeos, donde ya había sido implantado este sistema impositivo.

También la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Impuestos al Ingreso, realizó -- cambios de impresiones con los representantes de las Confederaciones de Cámaras Nacionales de Industria y Comercio y con los de la Confederación Patronal de la República Mexicana, expidiendo formularios --

y documentación explicativa del sistema, la cual fue enviada a diversas empresas nacionales; además de que se realizó, por medio de las Cámaras de Industria y de Comercio en el país, un experimento práctico en diversas empresas. De esto se aprecia que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizó todos los medios existentes a su alcance, para poder obtener la realidad de la situación de los contribuyentes afectos a este sistema y así poder implantarlo en la forma más completa y cómoda a nuestras operaciones e idiosincrasias; como resultado de dichas investigaciones se demostró lo inaplicable del Anteproyecto.

b) Proyecto de La Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos de 1969.

Como resultado de los estudios e investigaciones, las autoridades elaboraron un nuevo documento que se dió a conocer en el mes de octubre de 1969, bajo el nombre de "Proyecto de Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos".

En realidad este Proyecto, no varió en esencia en lo que se refiere a las características principales del Anteproyecto de 1968, ya que los cambios más importantes fueron los siguientes:

- 1.- Aumento de la tasa general y especial del 5% y 10% a un -

8% y 15%, respectivamente. Esta situación se originó al incluir dentro del sistema de valor agregado, una participación para los Estados con el objeto de sustituir a la tasa local del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

- 2.- Cancelación del Impuesto del 1% Sobre Remuneraciones Pagadas.
- 3.- Inclusión de un nuevo método consistente en gravar las erogaciones efectuadas con motivo de viajes al extranjero.
- 4.- Establecimiento de un artículo que pretenda reconocer un crédito a los inventarios, para evitar la inflación que se originaría con la adopción del nuevo impuesto.
- 5.- Coordinación fiscal entre la Federación y los Estados de la República Mexicana.

c) Implantación del Sistema del I. V. A.

A pesar de las opiniones en contra que tuvieron el Anteproyecto de 1968 y el Proyecto de 1969, siguió existiendo la inquietud por realizar estudios a fondo sobre la nueva idea tributaria del valor agregado, en los siguientes años continuaron los intentos por implantarlo, pero por diversas causas, ajenas en su mayoría al aspecto fiscal no fue posible su aplicación.

Fue hasta 1979, cuando se vió su resultado concreto al darse a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación, un conjunto de reformas tributarias, entre las cuales destacó la iniciativa para implantar en 1980 el Impuesto al Valor Agregado.

Las autoridades hacendarias consideraron que mediante el cumplimiento de los objetivos señalados, se lograría corregir la desigualdad en la distribución de la carga fiscal, restar los efectos de la inflación, dar mayor capacidad de respuesta al sistema impositivo ante los incrementos del Producto Interno Bruto y fortalecer las finanzas de los gobiernos locales y municipales.

Se afirmó, además que los cambios tributarios decretados para 1980 no seguían propósitos recaudatorios, si no que pretendían disminuir la evasión en el pago de los gravámenes y mejorar la legislación y los procedimientos administrativos.

A partir del 1º de enero de 1980 entró en vigor el Impuesto al Valor Agregado en sustitución del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que dejó de aplicarse en ese año, quedando establecido por la legislación mexicana como un impuesto indirecto a las ventas, plurifásico y regresivo.

3.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL I.V.A. COMPARADO - CON EL I.S.I.M.

Si bien es cierto que el sistema del Impuesto al Valor Agregado no es un mecanismo perfecto de imposición, tiene ventajas importantes en relación con el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, entre las que se cuentan las siguientes:

a) Elimina el efecto piraminal o en cascada oculto en los precios que generaba el I.S.I.M., ya que este gravámen es de etapas múltiples porque afecta todas las fases del proceso económico, es decir, la producción y comercialización de bienes y servicios.

b) La mecánica del I.V.A. debe disminuir sustancialmente la evasión fiscal, ya que la exigencia de los contribuyentes de obtener una factura o nota en la que conste el impuesto que se les traslada para poder efectuar posteriormente el acreditamiento, implica en sí mismo una fiscalización entre proveedores y clientes.

c) Este gravámen beneficia a la pequeña y mediana industria, puesto que con el régimen del I.S.I.M., se favorecía la integración de las grandes empresas que tenían enormes ventajas al tener en una misma sociedad mercantil un buen número de etapas dentro del proceso de producción y distribución de un artículo; porque las empresas --

que no pueden integrarse sufrían el impacto de sus precios al cubrir el impuesto en cada etapa.

d) Los productos importados competirán en igualdad de circunstancias, debido a que cubren el impuesto en el momento de introducirlos en el país y con la misma tasa que se aplica a los productos similares de fabricación nacional.

e) El I. V. A. tiene un impacto económico conocido; porque grava a una tasa dada el precio de consumo de los bienes, en tanto el precio de consumo no cambie, el impuesto no cambia, aunque los precios en la cadena producción-distribución varíen, o aunque el número de componentes de la cadena cambien, cosa que no sucedía con el I.S.I.M.

f) Permite la recuperación del impuesto pagado en la adquisición de bienes de capital, mediante el acreditamiento.

g) Permite la efectiva traslación hacia adelante del tributo.

h) La carga fiscal sobre el producto es siempre proporcional al valor agregado, sin importar el número de transacciones.

i) Existe mayor claridad en la formación de los precios.

Entre las principales desventajas o inconvenientes del I. V. A.

podemos citar las siguientes:

- 1.- Es necesario una minuciosa y detallada contabilidad.
- 2.- Dificultad para conceder exenciones y delimitar tratos - preferenciales a determinados sectores, por atentar con tra el efectivo funcionamiento del tributo.
- 3.- Se dificulta la administración del impuesto, debido a la - multiplicidad de contribuyentes.
- 4.- El nivel de la tasa, que es elevado, conduce al incentivo psicológico de la evasión.

CAPITULO II

EL I.V.A. COMO MEDIO DE CONTROL DE LA EVASION FISCAL

1. - CONTRIBUYENTE MAYORES.

Entre las características que en teoría posee el Impuesto al Valor Agregado está la que desalienta y dificulta la evasión por el encaenamamiento de la documentación comprobatoria, lo que supuestamente se traduce en un autocontrol entre contribuyentes.

Si bien es cierto que el contribuyente mayor siempre solicitará comprobantes en donde conste por separado el traslado del I.V.A., para así poder acreditar dicho impuesto y hacer deducible para efectos del I.S.R. dicho gasto, también es una realidad que existen contribuyentes mayores "fantasmas" creados para que mediante la expedición de facturas apócrifas, otros contribuyentes mayores puedan acreditar el impuesto de tales facturas y hacer deducibles para I.S.R. dichos gastos, existiendo así una doble evasión tanto para I.V.A. como para I.S.R.

También es de hacer notar que en nuestro país se dan de alta empresas, que solo operan cinco o seis años, las cuales nunca presentan declaraciones de pago de ningún tipo de impuesto, las cuales posteriormente desaparecen, sin que las autoridades fiscales puedan localizarlas.

Otra forma de evasión de los contribuyentes mayores es me--

diante la utilización de los contribuyentes menores, ya que al ponerse de acuerdo los dos, el contribuyente menor al estar a cuota fija tanto para el pago del I. V .A. como para I. S. R. podrá expedir al contribuyente mayor comprobantes por mayores importes a los que realmente se han erogado, por compras que le hayan realizado, pudiendo estipular el contribuyente menor que le paguen un porcentaje sobre dichos comprobantes.

Esta forma de evasión se amplía en el punto a que se refiere de Contribuyentes Menores.

Por lo que respecta a las franjas fronterizas y zonas libres, más que darse una evasión, se da una recaudación menor a la que en realidad debería de captarse, ya que los contribuyentes normalmente aplican la tasa del 6% sin importar que sean o no residentes de dichas franjas o zonas y si consideramos el gran número de turistas, de población flotante y de paso que existen en tales zonas, se deja de recaudar una cifra difícil de cuantificar. Siendo muy problemático corregir esta situación ya que sería muy difícil para los contribuyentes determinar quienes son o no residentes de las franjas fronterizas y zonas libres.

2.- CONTRIBUYENTES MENORES

Sobre la definición de estos contribuyentes no es fácil encontrar una congruencia de opiniones, ya que se pueden asumir al respecto parámetros de clasificación como son:

- El volúmen total de las ventas en un período
- El número de empleados
- La superficie de terreno que ocupa el local
- La actividad o giro a que se dedica, etc.

También se reconoce que estos contribuyentes (pequeños comerciantes, pequeños productores, prestadores de servicios, artesanos, etc), difícilmente pueden cumplir con todos los requisitos necesarios en un sistema de I. V. A. Por lo cual los legisladores tratan de que este tipo de contribuyentes al simplificarles los requisitos que deben cubrir para cumplir con las disposiciones de la Ley y Reglamento del Impuesto al Valor Agregado cumplan con sus obligaciones fiscales y por consiguiente el fisco obtenga mayores ingresos.

Es de hacer notar que del total de sujetos gravables en México, los contribuyentes menores constituyen un porcentaje muy elevado y por consiguiente existe un gran evasión; ya que normalmente estos --

sujetos consideran el I. V. A. que les trasladan como parte de su -- costo, teniendo determinado cierto márgen de utilidad, pero aumentán -- dole al precio final el I. V. A., convirtiéndose de esta forma en una -- evasión.

Los requisitos que marca la Ley del I. V. A. y su Reglamen- to por lo que respecta a los contribuyentes menores se encuentran en - los siguientes artículos:

Ley: Artículos 35, 35-A, 36, 37.

Reglamento: Artículos 47, 49.

Ley del I. V. A.

Art. 35.- Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean contribuyentes menores conforme a la Ley del - Impuesto Sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado de con- formidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, que al efecto les practiquen las autorida- des fiscales, debiéndose observar lo siguiente:

I.- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de -- conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.

II.- Dichas personas no tendrán obligación de calcular ni de-

clarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que deban pagar el impuesto. Las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por los que están sujetos a pagar el impuesto, excluyendo las actividades sujetas a la tasa del 0%; a esta estimación las autoridades aplicarán la tasa del impuesto que corresponda, según sea el caso, obteniéndose así el impuesto a cargo estimado.

Del impuesto a cargo estimado se restará el impuesto acreditable, conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de las actividades que mediante disposiciones de carácter general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contribuyentes podrán restar el impuesto acreditable a que se refiere el Artículo 4º de esta Ley.
- b) En todos los demás casos, las autoridades fiscales les estimarán el impuesto acreditable.

La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto acreditable en los términos de los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda, será el monto del impuesto a pagar.

Las estimaciones a que se refiere esta fracción se mantendrán

hasta que las autoridades fiscales formulen otras.

III.- Pagar bimestralmente el impuesto a que se refiere la -- fracción anterior a cuenta del impuesto del ejercicio, los cuales deberán hacerse dentro del bimestre al cual corresponda ante las oficinas - autorizadas.

IV.- Cuando las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el valor de los actos o actividades por las que el contribuyente deba pagar el Impuesto al Valor Agregado es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se rectificará ésta y se cobrarán las diferencias del impuesto que procedan más - los recargos de ley y sanciones respectivas, salvo que el contribuyente solicite espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación - de la estimación, en cuyo caso, pagará el impuesto que corresponda -- a partir del bimestre en que haya solicitado la rectificación, quedando liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores .

V.- Conservar la contabilidad simplificada a que se refiere - la fracción I de este artículo y los comprobantes señalados en el artículo 36 de esta Ley.

VI.- Presentar declaración del ejercicio.

Art. 35-A.- Las personas físicas que siendo contribuyentes menores en los términos del artículo 35 de esta Ley cuando dejen de estar en los supuestos para ser considerados como tales, para los efectos del ejercicio de las facultades de comprobación y determinación y cobro de contribuciones omitidas, se seguirán considerando como contribuyentes menores durante el año en que dejen de estar en los supuestos señalados y el siguiente. Por el año en que dejaron de ser contribuyentes menores cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme al artículo 35 citado y ante las mismas autoridades fiscales; a partir del siguiente año cumplirán con todas las obligaciones señaladas en el artículo 32 de la Ley, con las siguientes modalidades:

I.- Continuarán pagando el impuesto mediante estimación actualizada conforme al valor real de los actos o actividades del contribuyente; ante las mismas autoridades fiscales durante el año inmediato posterior a aquel en que dejaron de ser contribuyentes menores, teniendo estos pagos el carácter de definitivos.

II.- Llevarán contabilidad simplificada de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante los dos años siguientes a aquel en que dejaron de ser contribuyentes menores.

III. - No estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y IV del referido artículo 32, durante el período señalado en la fracción anterior.

Art. 36.- Los contribuyentes menores deberán expedir comprobantes por las actividades que realicen en los que trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado del precio, excepto en los casos a que se refiere el párrafo segundo de la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

Art. 37.- Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomará en cuenta:

Importe de compras efectuadas; inventarios de mercancías, de maquinaria y equipo; monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios; número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten; pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfono; retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones recabadas de terceros y, en general, todos los -

elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades por los que se deba pagar el impuesto.

Las autoridades fiscales podrán incrementar la estimación del valor de los actos o actividades por los que el contribuyente esté obligado a pagar impuesto, aplicando a la estimación efectuada en el año de calendario anterior, el factor que en su caso, señale anualmente el Congreso de la Unión.

Las estimaciones que realicen las autoridades fiscales se harán por ejercicios y se dividirán entre seis para los efectos del pago bimestral.

La estimación del impuesto acreditable, se hará conforme a los porcentos de acreditamiento que en cada caso señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

DISPOSICIONES CON VIGENCIA DURANTE EL AÑO DE 1985.

De la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1984, aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 8.- Durante el año de 1985 se aplicaran en materia del -
Impuesto Sobre la Renta las siguientes disposiciones:

VI.- Los contribuyentes menores no presentarán , por lo que se refiere al año de 1985, la declaración anual correspondiente al Im--
puesto Sobre la Renta, ni la del Impuesto al Valor Agregado.

XIV.- El factor a que se refieren los artículos 116 de la Ley -
del Impuesto Sobre la Renta y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agre--
gado será de 45% para el año de 1985.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL I. V. A.

Art. 47.- Para los efectos del artículo 32, fracción III segun--
do párrafo de la Ley, los contribuyentes que realicen enajenaciones, --
presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de un bien al públi--
co en general, así como los comprendidos en el supuesto del artículo -
35 de la Ley, podrán trasladar el impuesto incluyendo su monto en el -
valor de la contraprestación pactada. En todo caso, los contribuyentes
estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por sepa--
rado, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o -
goce temporalmente el bien, así lo solicite. El impuesto podrá ser ---
acreditable únicamente cuando el traslado se efectúe en forma expresa

y por separado.

El precio que se cobre al cliente deberá ser siempre el mismo, independientemente de que el impuesto se traslade dentro del precio o en forma expresa y por separado de él, sin que la incorporación del impuesto dentro del precio implique por sí sola violación de precios o tarifas, incluyendo los oficiales. Quién deba trasladar el impuesto para determinar el valor de la contraprestación pactada, dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.06, 1.15 ó 1.2, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 6%, 15% ó del 20%; esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad, en el supuesto de que los contribuyentes estén obligados a llevarla.

Art. 49. - Cuando los contribuyentes menores a que se refiere el artículo 35 de la Ley, inicien actividades, deberán estimar su ingreso mensual de los actos o actividades por los que están obligados a pagar el gravámen a las distintas tasas, excluyendo los sujetos a la tasa del 0%, e informar este dato a la autoridad administradora, dentro del mes siguiente a la fecha en que se inicien actividades.

Las autoridades fiscales elevarán al año el ingreso mensual estimado por el contribuyente y estimarán el monto del impuesto elevando al año el valor de los actos o actividades a que se hace mención

en el párrafo anterior, al que aplicarán la tasa correspondiente, sin -- perjuicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

En los casos en que los contribuyentes mencionados no estén - obligados a presentar declaración del ejercicio por el primer año de -- actividades, deberán presentar aviso, informando el monto real de sus ingresos, en el mes de enero siguiente a dicho año.

3.- EVASION CONSENTIDA POR EL REGIMEN DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES

En el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de las diversas formas de evasión comunes a todos los regímenes especiales se acepta una específica y particularmente peligrosa forma de evasión, misma que se encuentra constituida por la facultad que consiente la -- Ley a aquellos que pagan una cuota fija basada sobre la determinación de sus actividades, de facturar a sus clientes el I.V.A. según la tasa legalmente aplicable en sus operaciones de venta. De tal disposición - se derivan dos consecuencias inmediatas:

1).- El contribuyente puede recuperar un importe mayor que el tributo que ha pagado por medio de la cuota fija, y lucrar así, legalmente con la diferencia a su favor.

2).- Las facturas que emite, sitúan automáticamente a sus -- clientes en la posibilidad de acreditar el impuesto contra el I.V.A. que ellos a su vez trasladan en sus ventas.

De este comportamiento jurídicamente regular del contribuyente menor del I.V.A. se deriva: por un lado su enriquecimiento ilegítimo, y del otro una pérdida correspondiente para el fisco que debe - conceder la recuperación, por parte de aquellos que compran al contri

buyente menor, de un importe de un impuesto que el fisco jamás a recaudado.

De tales consideraciones surge otra forma de evasión, ya que muchos de los contribuyentes mayores evasores se hacen de facturas de contribuyentes menores, con el fin de poder acreditar un impuesto que jamás han pagado, ya sea que ellos mismos den de alta establecimientos como contribuyentes menores o pagandole cierto porcentaje a tales contribuyentes. Concediendo esta evasión muy pocas posibilidades para ser descubierta, ya que la única forma de ser verificada sería al realizar una visita domiciliaria por las autoridades fiscales y derivarse de esta una visita de aportación de datos por terceros (Compulsa) y así poder cruzar la información del contribuyente auditado con la del compulsado. Además los visitadores no podrán detectar dicha evasión, si no es en base a una sospecha en la cual el adquirente se haya excedido en la medida de las facturas presentadas para acreditar el I.V.A., que la foliatura sea consecutiva, que sean cantidades elevadas y cerradas a miles de pesos, etc.

Por otra parte, el hecho de que el contribuyente menor expida un sinnúmero de facturas trasladando en ellas un I.V.A., no le afecta en lo más mínimo en cuanto a sus fines de tasación directa, ya que le habrán determinado estimativamente el nivel de sus operaciones.

Esta misma situación se puede presentar a la inversa: el contribuyente menor ha decidido evadir al fisco, por lo consiguiente, te--
niendo una cifra de operaciones estinadas y una cuota fija de impuesto
a pagar, él no necesitará en un momento determinado de las facturas -
que su proveedor le extienda en sus compras y, por lo tanto, del I.V.A.
que el mismo proveedor le traslada; pudiendo establecer un acuerdo de
manera en que el proveedor de dicho contribuyente menor, no le factu-
re a éste una determinada cantidad de ventas, ya que de todas maneras
él no las utilizará para fines del acreditamiento del Valor Agregado; --
tal vez estableciendo el contribuyente menor una reducción en el pre--
cio de compra o una participación proporcional en el impuesto a su fa-
vor.

Por otra parte, el proveedor del contribuyente menor, si ---
bien al no facturar un monto determinado de ventas al contribuyente me
nor, carecerá aparentemente del documento necesario para acreditar -
con motivo de sus ventas, el I.V.A. pagado en sus compras, podría --
si quiere ser contribuyente honesto, fingir una venta no a un contribu-
yente menor, sino directamente a un consumidor mediante una venta -
de mostrador, evitando la necesidad forzosa de una facturación indivi-
dual. Otra suposición sería que dicho proveedor no hiciera crecer el -
monto del I.V.A. que ha trasladado, aunque no tuviera el beneficio del

acreditamiento contra el monto que le ha sido trasladado. Sin embargo en muchas ocasiones, tal situación vendría a favorecerle enormemente con referencia a su situación real en cuanto al Impuesto Sobre la Renta, ya que vendiendo algunas partidas sin facturación, él podría quedar en el nivel que desea para fin de la imposición directa.

Ahora bien, si dicho proveedor del contribuyente menor se llegase a poner de acuerdo a su vez con su proveedor, para hacer una evasión similar a la que hace con el contribuyente menor, y éste a su vez -- llegase a un acuerdo con su otro proveedor, y así sucesivamente, lo -- que en régimen de Valor Agregado supone una traslación impositiva perfecta hacia adelante, se podría convertir en una total evasión regresiva. Obviamente la posibilidad de que tal evasión sea descubierta existe, pero sin embargo al no poseer las autoridades fiscales los suficientes -- instrumentos de control para el sistema de control cruzado, hace que -- el porcentaje de descubrimiento de dicha evasión, se reduzca a porcentajes mínimos. Y si pensamos que en la situación actual existen empresas que se encuentran al borde de una situación desesperada, las mis--mas con dicho tipo de evasión, estarán por una parte lucrando un ---- I.V.A. que les permitirá nivelar en muchos aspectos su situación fi---nanciera, y por otra parte al reducir el monto de sus operaciones im--ponibles con respecto a las ventas, están reduciendo su pago de imposi

ción directa.

También es de hacer notar que un contribuyente menor, prácticamente, jamás solicitará a las autoridades fiscales que le rectifiquen su estimación, cuando hubiere sobrepasado en más de un 20% el valor de sus actos o actividades por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, en relación a su última estimación, como lo establece el artículo 35 fracción IV de la Ley; ya que esto sería algo ingenuo del contribuyente menor.

El contribuyente menor, siempre esperará a que las autoridades fiscales le realicen una nueva estimación, y si consideramos el gran universo que existe de este tipo de contribuyentes, son mínimas las posibilidades de que esto ocurra.

C A P I T U L O I I I

**ESTADISTICAS DE RECAUDACION DE I.S.I.M. Y DEMAS
IMPUESTOS Y DECRETOS ABROGADOS Y DEL I.V.A. Y
SUS EFECTOS ECONOMICOS**

Por lo que respecta a este capítulo, estará basado en las cifras recaudadas y proyecciones o estimaciones de recaudación del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, Leyes y Decretos que abrogó el Impuesto al Valor Agregado y el mismo Valor Agregado.

Se actualizarán las cifras de recaudación, aplicando a estas el Índice Nacional de Precios al Consumidor que anualmente proporciona el Banco de México, así como el porcentaje de crecimiento del Producto Interno Bruto y se darán las posibles causas que originaron las desviaciones.

Por último se elaboran dos cuadros sinópticos, conteniendo uno de ellos la recaudación de I.S.I.M. e Impuestos abrogados y Valor Agregado, y el otro cuadro cifras actualizadas de recaudación a enero de 1985 de la recaudación correspondiente de 1977 a 1984.

AÑO 1977 (Cifras en Millones de pesos)

A) Cifra estimada o presupuestada de recaudación de I.S.I.M., Leyes y Decretos que abrogó y derogó el I.V.A.: \$50 834

B) Cifra recaudada de I.S.I.M., Leyes y Decretos que abrogó y derogó el I.V.A.: \$51 290

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$50 834	\$51 290	\$ 456	0.90

El porcentaje de variación lo obtenemos mediante una simple regla de tres.

$$\$ 50\ 834 : 100$$

$$\$ 51\ 290 : X$$

$$\frac{(\$51\ 290) (100)}{\$50\ 834} = 100.90$$

$$100.90 - 100 = 0.90$$

C) Actualización de la recaudación a 1985, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) * y Producto Interno Bruto (PIB).

Cifra Recaudada	\$ 51 290
Por	
% de Incremento según INPC y PIB,	<u>24.4%</u>
en 1978.	12 515

más:

Cifra recaudada en 1977 \$ 51 290

Cifra actualizada a enero de 1979 63 805

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1979 29.2%

\$ 18 631

más:

Cifra actualizada a enero de 1979 63 805

Cifra actualizada a enero de 1980 \$ 82 436

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1980 38.1 %

\$ 31 408

más:

Cifra actualizada a enero de 1980 82 436

Cifra actualizada a enero de 1981 \$113 844

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1981 36.6 %

\$ 41 667

más:

Cifra actualizada a enero de 1981 113 844

Cifra actualizada a enero de 1982 \$155 511

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1982	<u>98.3%</u>
	\$152 867

más:

Cifra actualizada a enero de 1982	<u>155 511</u>
Cifra actualizada a enero de 1983	\$308 378

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1983	<u>75.5%</u>
	\$232 825

más:

Cifra actualizada a enero de 1983	<u>308 378</u>
Cifra actualizada a enero de 1984	\$541 203

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1984	<u>62.7%</u>
	\$339 334

más:

Cifra actualizada a enero de 1984	<u>541 203</u>
Cifra actualizada a enero de 1985	\$880 537
	=====

D) Posibles Desviaciones.

Existió un incremento de \$456' 000,000.- entre lo presupues-
tado y lo recaudado, que representa el 0.90%, debido principalmente al
Impuesto Sobre Automóviles y Camiones ensamblados y al 10% sobre --

las entradas brutas de los ferrocarriles; por lo que respecta al I.S.I.M. hubo un decremento de \$121'000,000.0 que representa el 0.30% en relación a lo que se estimó recaudar de este impuesto.

*El Índice Nacional de Precios al Consumidor es de diciembre de un año a diciembre del siguiente.

AÑO 1978

A) Cifra estimada o presupuestada de recaudación de I.S.I.M., Leyes y Decretos que abrogó y derogó el I.V.A.: \$ 63 160

B) Cifra recaudada de I.S.I.M., Leyes y Decretos que abrogó y derogó el I.V.A.: \$ 66 118

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$63 160	\$ 66 118	\$2 958	4.68

C) Actualización de la recaudación a 1985, aplicando el INPC y PIB.

Cifra recaudada	\$ 66 118
por:	
% de Incremento según INPC y PIB, en 1979	<u>29.2%</u>
	\$ 19 306
más:	
Cifra recaudada en 1978	<u>66 118</u>
Cifra actualizada a enero de 1980	\$ 85 424
por:	
% de Incremento según INPC y PIB, en 1980	<u>38.1%</u>
	\$ 32 547
más:	
Cifra actualizada a enero de 1980	<u>85 424</u>
Cifra actualizada a enero de 1981	\$117 971
por:	
% de Incremento según INPC y PIB, en 1981	<u>36.6%</u>
	\$ 43 177
más:	
Cifra actualizada a enero de 1981	<u>117 971</u>
Cifra actualizada a enero de 1982	\$161 148
por:	
% de Incremento según INPC y PIB, en 1982	<u>98.3%</u>
	\$158 408

más:

Cifra actualizada a enero de 1982	<u>\$161 148</u>
Cifra actualizada a enero de 1983	\$319 556

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1983	<u>75.5%</u>
	\$241 265

más:

Cifra actualizada a enero de 1983	<u>319 556</u>
Cifra actualizada a enero de 1984	\$560 821

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1984	<u>62.7%</u>
	\$351 635

más:

Cifra actualizada a enero de 1984	<u>560 821</u>
Cifra actualizada a enero de 1985	\$912 456
	=====

D) Posibles Desviaciones

Hubo un incremento entre lo recaudado y lo estimado de -----
 \$2.958'000,000.-, que representa un 4.68%, de los cuales -----
 \$2,232'000,000.- corresponden a I.S.I.M.; originándose este incre-
 mento en el I.S.I.M. por el aumento en el nivel de la actividad comer-
 cial, los movimientos en los precios de los bienes y servicios y tam---

bién por las mejoras administrativas y de fiscalización realizadas --- coordinadamente entre el Gobierno Federal y las administraciones fiscales de las entidades federativas.

AÑO 1979

- A) Cifra estimada o presupuestada de recaudación de I.S.I.M., Leyes y Decretos que abrogó y derogó el I.V.A.: \$ 80 214.
- B) Cifra recaudada de I.S.I.M., Leyes y Decretos que abrogó y derogó el I.V.A. : \$ 92 404.

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$80 214	\$92 404	\$12 190	15.20

- C) Actualización de la recaudación a 1985, aplicando el INPC y el PIB.

Cifra recaudada \$ 92 404

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1980 38.1%
 \$ 35 206

más:

Cifra recaudada en 1979	<u>\$ 92 404</u>
Cifra actualizada a enero de 1981	\$127 610

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1981	<u>36.6%</u>
	\$ 46 705

más:

Cifra actualizada a enero de 1981	<u>127 610</u>
Cifra actualizada a enero de 1982	\$174 315

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1982	<u>98.3%</u>
	\$171 352

más:

Cifra actualizada a enero de 1982	<u>174 315</u>
Cifra actualizada a enero de 1983	\$345 667

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1983	<u>75.5%</u>
	\$260 979

más:

Cifra actualizada a enero de 1983	<u>345 667</u>
Cifra actualizada a enero de 1984	\$606 646

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1984	<u>62.7%</u>
	\$380 367

más:

Cifra actualizada a enero de 1984	<u>606 646</u>
Cifra actualizada a enero de 1985	\$987 013
	=====

D) Posibles Desviaciones.

Existió un aumento entre lo recaudado y lo presupuestado de \$12,190'000,000. - que representan un 15.20% , de los cuales ----- \$10,282'000,000. - corresponden a I.S.I.M. , debiéndose este último incremento principalmente al aumento en las ventas en anticipación a la entrada en vigor del I.V.A: y también a un mayor cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes como consecuencia de medidas legales y administrativas instrumentales.

AÑO 1980

- A). Cifra estimada o presupuestada de recaudación de I.V.A.: --
\$80 358.
- B) Cifra recaudada de I.V.A.: \$ 110 379

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$80 358	\$110 379	\$ 30 021	37.36

C) Actualización de la recaudación a 1985, aplicando el INPC --
y el PIB.

Cifra recaudada \$110 379

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1981 36.6%

\$ 40 399

más:

Cifra recaudada en 1980 110 379

Cifra actualizada a enero de 1982 \$150 778

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1982 98.3%

\$148 215

más:

Cifra actualizada a enero de 1982 150 778

Cifra actualizada a enero de 1983 \$298 993

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1983 75.5%

\$225 740

más:

Cifra actualizada a enero de 1983	<u>\$298 778</u>
Cifra actualizada a enero de 1984	\$524 733

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1984	<u>62.7%</u>
	\$329 008

más:

Cifra actualizada a enero de 1984	<u>\$524 733</u>
Cifra actualizada a enero de 1985	\$853 741
	=====

D) Posibles Desviaciones.

Hubo un incremento entre lo recaudado y lo estimado de -- \$30,021'000,000.- que respresentan un 37.36%, este gran porcentaje se debió a que por ser un impuesto nuevo, la mayoría de contribuyentes trató de cumplir lo más correctamente posible esta obligación.

AÑO 1981

A) Cifra estimada o presupuestada de recaudación de I.V.A.: -
\$157 000

B) Cifra recaudada de I.V.A.: \$154 922

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$157 000	\$154 922	\$(2 078)	(1.32)%

C) Actualización de la recaudación a 1985, aplicando el INPC y el PIB.

Cifra recaudada \$154 922

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1982 98.3%

\$152 288

más:

Cifra recaudada en 1981 154 922

Cifra actualizada a enero de 1983 \$307 210

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1983 75.5%

\$231 944

más:

Cifra actualizada a enero de 1983	<u>\$ 307 210</u>
Cifra actualizada a enero de 1984	\$ 539 154

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1984	<u>62.7%</u>
	\$ 338 050

más:

Cifra actualizada a enero de 1984	<u>539 154</u>
Cifra actualizada a enero de 1985	\$ 877 204
	=====

D) Posibles Desviaciones.

Hubo un decremento entre lo recaudado y lo presupuestado - de \$2,078'000,000.- que representó el 1.32 % menos; pero sin embargo con respecto a 1980 existió un aumento en lo recaudado de ----- \$44,543'000,000.-

AÑO 1982

A) Cifra estimada o presupuestada de recaudación de I.V.A.: -

\$211 700

B) Cifra recaudada de I.V.A.: \$ 216 286.

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$ 211 700	\$ 216 286	\$ 4 586	2.17%

C) Actualización de la recaudación a 1985, aplicando el INPC y el PIB.

Cifra recaudada \$216 286

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1983 75.5%

\$163 296

más:

Cifra recaudada en 1982 216 286

Cifra actualizada a enero de 1984 \$379 582

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1984 62.7%

\$237 998

más:

Cifra actualizada a enero de 1984 379 582

Cifra actualizada a enero de 1985 \$617 580

=====

D) Posibles Desviaciones.

Existió un incremento de \$4,586'000,000.- en relación a lo presupuestado, que representa el 2.17%, este pequeño porcentaje de incremento refleja la baja en el nivel de la actividad económica y del consumo privado, debido a las causas por todos conocidas por las que --- atravesó el país en el año de 1982.

AÑO 1983

A) Cifra estimada o presupuestada de recaudación de I.V.A.: -

\$775 500.

B) Cifra recaudada de I.V.A.: \$544 500

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$775 500	\$ 544 500	\$(231.000)	(29.79)%

C) Actualización de la recaudación a 1985, aplicando el INPC y el PIB.

Cifra recaudada

\$544 500

por:

% de Incremento según INPC y PIB, en 1984	<u>62.7%</u>
	\$341 401

más:

Cífra recaudada en 1983	<u>544 500</u>
Cífra actualizada a enero de 1985	\$895 901
	=====

D) Posibles Desviaciones.

Existió un decremento de \$231,000'000,000. - entre lo recaudado y lo presupuestado, lo cual representa el 29.79%, esto se debió - principalmente al efecto de la recesión y la inflación que erosionaron - la base gravable, contracción de la actividad económica y de la baja en el volumen de importaciones, debido a la crisis de 1982 que se reflejaron en 1983, a pesar de que en este año se incrementó la tasa del 10 al 15% y se eliminó la exención a los profesionistas, excepto médicos.

AÑO 1984

A) Cífra estimada o presupuestada de recaudación de I.V.A.: -
\$787 000.

B) Cifra recaudada de I.V.A.: \$938 917 (p)

Presupuestada	Recaudada	Diferencia	% de Variación
\$787 000	\$938 917	\$151 917	19.30

C) Posibles Desviaciones.

Hubo un incrementó entre lo recaudado y lo presupuestado -- de \$151,917'000,000.-, lo cual representa el 19.30%, debiéndose este aumento en cierta parte a la reactivación de la economía y al programa de Fiscalización Permanente, implementado por las autoridades fiscales.

(p) Cifra preliminar.

ESTADÍSTICAS DE INCREMENTOS EN EL ÍNDICE NACIONAL DE
 PRECIOS AL CONSUMIDOR Y EL PRODUCTO INTERNO BRUTO

AÑO	% INCREMENTO		
	I.N.P.C.	P.I.B.	TOTAL.
1977	20.7	3.4	24.1
1978	16.2	8.2	24.4
1979	20.0	9.2	29.2
1980	29.8	8.3	38.1
1981	28.7	7.9	36.6
1982	98.8	(0.5)	98.3
1983	80.8	(5.3)	75.5
1984	59.2	3.5	62.7

	1	9	7	7	1	9	7	8	1	9	7	9
	Estimada	Recauda	Diferen	% Varia	Estimada	Recauda	Diferen	% Varia	Estimada	Recauda	Diferen	% Varia
	da.	da.	cia.	ción.	da.	da.	cia.	ción.	da.	da.	cia.	ción.
Ley Federal del Impuesto Sobre In- gresos Mercantiles.	40 628	40 507	(121)	(0.30)	50 370	52 702	2 332	4.63	64 800	75 082	10 282	15.87
Ley del Impuesto Sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubrificantes.	76	63	(13)	(17.11)	80	83	3	3.75	96	89	(7)	(7.29)
Ley del Impuesto Sobre Compra Ven- ta de la. Mano de Alfombras, Ta- petes y Tapices.	118	76	(42)	(35.59)	88	112	24	27.27	100	142	42	42.00
Ley del Impuesto Sobre Despepite -- de Algodón en Rama.	26	51	25	96.15	49	78	29	59.18	136	88	(48)	(35.29)
Ley del Impuesto Sobre Automóvi-- les y Camiones Ensamblados.	7 086	2 428	342	16.39	2 466	3 274	808	32.77	3 478	3 507	29..	(0.83)
Decreto por el cual se Fija el Im-- puesto que Causarán el Benzol, -- Tulvol, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla.	2	--	(2)	--	1	1	--	--	--	--	--	--
Ley del Impuesto a la Producción - del Cemento.	302	327	25	8.28	569	426	(143)	(25.13)	450	611	161	35.78
Ley del Impuesto Sobre Cerillos y - Fósforos.	10	7	(3)	(30.00)	8	19	11	137.50	9	7	(2)	(22.22)
Ley del Impuesto Sobre Compraven- ta de la. Mano de Artículos Elec- trónicos, Discos y Cintas, Aspira- doras y Pulidoras.	420	457	37	8.81	638	608	(30)	(4.70)	660	823	163	24.70
Ley del Impuesto Sobre Cámaras - y Llantas de Hule.	336	305	(31)	(9.23)	407	423	16	3.93	489	612	123	25.15
Ley del Impuesto a las Empresas - que Exploten Estaciones de Radio o Televisión.	50	32	(18)	(36.00)	35	47	12	34.29	50	71	21	42.00
Ley del Impuesto Sobre Vehículos - Propulsados por Motores Tipo --- Diesel y por Motores Acondiciona- dos para uso de Gas Licuado de -- Petróleo.	222	121	(101)	(45.50)	138	148	10	7.25	180	155	(25)	(13.89)

	1	9	7	7	1	9	7	8	1	9	7	9
	Estimada	Recauda-	Diferen-	% Varia-	Estimada	Recauda-	Diferen-	% Varia-	Estimada	Recauda-	Diferen-	% Varia-
	da.	cia.	ción.	ción.	da.	cia.	ción.	ción.	da.	cia.	ción.	ción.
Ley de Compraventa de la Mano de Artículos de Vidrio o Cristal.	252	320	68	26.98	359	432	73	20.33	405	502	97	23.95
Ley Federal del Impuesto Sobre Portes y Pasajes.	282	322	40	14.18	300	208	(92)	(30.67)	470	394	(76)	(16.17)
Decreto Relativo al Impuesto del 10% Sobre las Entradas Brutas de de los Ferrocarriles.	433	798	365	84.30	905	1 027	122	13.48	1 200	1 159	(41)	(3.42)
Decreto que Establece un Impuesto Sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz.	--	1	1		--	2	2		2	2	--	--
Ley del Impuesto Sobre la Explotación Forestal.	104	89	(15)	(14.42)	91	89	(2)	(2.20)	120	96	(24)	(20.00)
Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera.	33	39	6	18.18	66	39	(27)	(40.91)	50	42	(8)	(16.00)
Ley del Impuesto Sobre Aguardiente y Productos de su Fermentación.	134	46	(88)	(65.67)	45	55	10	22.22	57	50	(7)	(12.28)
Ley del Impuesto Sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica.	252	258	6	2.38	127	103	(24)	(18.90)	145	377	232	160.00
Ley de Impuestos de Migración.	108	49	(59)	(54.63)	100	31	(69)	(69.00)	120	81	(39)	(32.50)
Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados.	2 824	2 718	(106)	(3.75)	3 736	3 509	(227)	(6.08)	3 351	5 468	2 117	63.17
Ley del Impuesto Sobre Fondos Petroleros.	--	--	--		--	--	--		--	--	--	
Ley que Reforma la del Impuesto Sobre Productos del Petróleo y sus derivados.	--	--	--		--	--	--		--	--	--	
Decreto que Grava con un 15% los Productos Obtenidos por la Refinación de Petróleo Extranjero.	--	--	--		--	--	--		--	--	--	

**CIFRAS ACTUALIZADAS DE RECAUDACION DE I.S.I.M., LEYES Y DECRETOS
QUE ABROGO EL I.V.A. Y DE VALOR AGREGADO**

AÑO	CIFRA RECAUDADA	ACTUALIZACION DE CIFRAS RECAUDADAS A ENERO DE:						
		1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
1977	51 290	63 805	82 436	113 844	155 511	308 378	541 203	880 537
1978	66 118		85 424	117 971	161 148	319 556	560 821	912 456
1979	80 214			127 610	174 315	345 667	606 646	987 013
1980	110 379				150 778	298 993	524 733	853 741
1981	154 922					307 210	539 154	877 204
1982	216 286						379 582	617 580
1983	544 500							885 901
1984	938 917 (p)							938 917

(p) Cifra preliminar.

CAPITULO IV

LAS REFORMAS A LA LEY DEL I. V. A. PARA

1984 Y 1985

Como se puede observar en el cuadro anterior, las cifras actualizadas de un año a otro de la recaudación de I.S.I.M. de 1977 a --- 1979 se mantuvo un incremento, al entrar en vigor el I.V.A. en el año de 1980 y actualizar cifras de recaudación de dicho impuesto de 1980 - a 1984, se aprecia que la recaudación actualizada de 1980 a 1982 es inferior a la de I.S.I.M. de 1977 a 1979; superando la de 1983 a la de --- I.S.I.M. de 1977 pero no a la de los años de 1978 y 1979 y por último - la recaudación de 1984 supera a la de I.S.I.M. de 1977 y 1978, pero es inferior al del último año de recaudación de I.S.I.M. que fué el año de 1979.

Concluyendo que la implantación del I.V.A. no ha beneficiado al fisco, ya que la recaudación actualizándola es inferior a la recaudación actualizada de I.S.I.M.

Las reformas y adiciones que tuvo la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artfculado para 1984 con respecto a 1983, fueron -- los siguientes:

Se reforman los Artfculos:

- 2º fracción I en su inciso a)
- 4º fracción II
- 11 fracción III
- 12 cuarto párrafo
- 25 fracción II
- 29 fracción IV en su inciso b)
- 32 fracción III primer párrafo y último párrafo
- 33 último párrafo
- 35 fracciones I, III y V
- 35-A fracciones II y III y
- 36.

Se adicionan los artfculos:

- 12 con un último párrafo
- 14 con un último párrafo
- 17 con dos párrafos finales y
- 35 con una fracción VI.

Artículo 2º Fracción I inciso a).

Se aclara en esta reforma que los bienes a que se refiere para la aplicación del 15% o del 20% según sea el caso, como excepciones a la tasa del 6% en las franjas fronterizas y zonas libres son los que se incluyen en el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Artículo 4º Fracción II.

Esta reforma adecúa a la Ley del I. V. A. con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, respecto a la documentación comprobatoria que deberán expedir quienes realicen los actos o actividades a que la ley se refiere, cambiandose la palabra "documentación" por la de "comprobantes" de la cual hablan el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y los artículos 36, 37, y 38 del mismo Reglamento.

Artículo 11 Fracción III

Al igual que en el artículo 4º, fracción II de la Ley del I. V. A. se cambia la terminología de la palabra "documentación" por la de "comprobantes"

Artículo 12 cuarto párrafo se modifica y se adiciona con un quinto párrafo.

Se modifica el anterior último párrafo de este artículo, que - actualmente es el penúltimo, para permitir el pago del I.V.A. sobre - el monto o cantidad de cada pago anticipado que reciba el enajenante de cualquier bien y no como anteriormente, solo sobre bienes de capital, - siempre y cuando el envío o la entrega se realice cuando hayan trans-- currido más de tres meses desde el primer anticipo.

Se adiciona un último párrafo, para establecer que se entende-- rán como pagos anticipados las cantidades que reciba el enajenante, -- incluyendo los depósitos.

Con esta adición y reforma se terminará la práctica generall_ zada de cobrar depósitos en garantía en vez de anticipos, ya que actual_ mente por ambos se causa el impuesto.

Artículo 14 se adiciona con un último párrafo.

Se adiciona con un último párrafo para definir lo que se enten-- derá por servicios personales independientes, la prestación de servi-- cios que no tengan la naturaleza de actividad empresarial, concepto que lo define el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16.

Artículo 17. se adiciona con dos párrafos finales.

Se adiciona un penúltimo párrafo, para que en concordancia --

con el último párrafo del artículo 12 (Anticipos en enajenación de bienes) en la prestación de servicios se entenderán como pagos anticipados las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio, incluyendo los depósitos.

Se agrega un párrafo final, para establecer que en el caso de servicios personales independientes, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

Esta adición iguala la base entre el I.S.R. que causan los sujetos que prestan servicios personales independientes por sus ingresos en efectivo con el I.V.A., ya que también se causará sobre las contraprestaciones recibidas; evitando tener que llevar controles administrativos adicionales.

Artículo 25 Fracción II

Se cambia la referencia que se hacía al Código Aduanero, para referirse ahora a la legislación aduanera, ya que dicho Código fue abrogado el 1º de julio de 1982; indicándonos esta fracción que no se pagará el I.V.A. en las importaciones de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

Artículo 29 Fracción IV inciso b)

Al igual que en el artículo anterior se cambia la referencia -- del Código Aduanero por la de legislación aduanera; indicando que por las operaciones de maquila para exportación se les aplicará la tasa del 0%.

Artículo 32, Fracción III Primer párrafo y último párrafo.

En correspondencia con el artículo 4º fracción II y artículo 11, fracción III se reemplaza la palabra "documentación" por la de "comprobantes". Asimismo hay un cambio en la redacción del primer párrafo, ya que anteriormente se hacía referencia al día en que se hubieren realizado los supuestos señalados en los artículos 11, 17 y 22 y ahora al día en que se debió pagar el impuesto en los términos de esos mismos artículos.

También se elimina la mención de que el plazo para la entrega de los comprobantes a que dicha fracción se refiere, debe contarse en días naturales.

Debido a esto y a lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se tendrán 15 días hábiles que contarán a partir del siguiente a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la Ley, para enviar o entregar los com-

probantes a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación.

Por lo que respecta a la reforma del último párrafo, en una parte nos aclara de que tratándose de servicios profesionales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en la Ley.

El efecto que causa ésta última reforma es que se elimina la posibilidad de que los profesionistas hagan pagos provisionales cuatrimestrales, quedando para ellos la obligación de presentar declaraciones mensuales. Esta reforma junto con la de pagos provisionales de I.S.R., afectará de manera importante la liquidez de los profesionistas, obteniendo el fisco el impuesto en un plazo menor.

Artículo 33 Ultimo párrafo.

Se modifica este párrafo para indicar que el plazo para el pago por enajenación de inmuebles consignados en escritura pública, los Notarios, Corredores, Jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, será dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura y no hasta dentro del mes siguiente a la fecha en que se firmara como se estipulaba anteriormente.

Esta modificación es para que el fisco obtenga el impuesto en menor tiempo y a su vez los fedatarios públicos no manejen el impuesto por mucho tiempo.

Artículo 35 Fracciones I, III y V. Se modifican y se adiciona una fracción VI.

Se modifican las fracciones I y V, para cambiar la terminología en relación con los registro simplificados y adecuarla al Código Fiscal de la Federación.

Antes de hacía referencia a registro simplificados en aquellos casos en que Hacienda determinara conforme a disposiciones de carácter general que se podían llevar.

Actualmente, se refiere a la contabilidad simplificada de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la ley del I.V.A.

Al modificarse la fracción III y adicionarse la fracción V, en 1984 los contribuyentes menores seguirán realizando pagos bimestrales, pero estos serán provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio y no definitivos como anteriormente se hacían, debiendo hacerse estos pagos dentro del bimestre a que corresponda. Además tendrán que pre

sentar declaración del ejercicio.

Artículo 35-A Fracciones II y III

Se reforma la fracción II, para que al igual que la modificación a la fracción I del artículo 35 se cambie la terminología de "registros simplificados" por "contabilidad simplificada" de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento del I.V.A.

En la reforma a la fracción III se hace referencia a que no están obligados a cumplir con lo que dispone las fracciones I y IV del artículo 32 por el período que señala la fracción II del artículo 35-A; anteriormente se hacía referencia al artículo 35 en lugar del 32.

Por lo que respecta a la obligación de llevar contabilidad simplificada; el artículo 24 Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1983 aplicables a la Ley del I.S.R., se da facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general de liberar a los contribuyentes -- menores de llevar contabilidad simplificada.

Quienes de acuerdo con lo anterior queden relevados de la obligación de llevar contabilidad simplificada, tampoco estarán obligados -

de expedir comprobantes de sus operaciones, salvo cuando se les solicite el adquirente.

A partir de la fecha en que entren en vigor las reglas de carácter general citadas, los contribuyentes menores que no queden liberados de llevar contabilidad simplificada, acreditarán contra el I.V.A. estimado a su cargo el I.V.A. que les hubiere sido trasladado. Quienes si queden liberados de esa obligación acreditarán al I.V.A. a cargo estimado el I.V.A. acreditable que les estimen las autoridades fiscales.

En el mismo artículo transitorio se establece que los contribuyentes menores no presentarán declaración anual del I.V.A.

Artículo 36.

En esta reforma, los contribuyentes menores deben expedir comprobantes, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado del precio, por las actividades que realicen; anteriormente se hacía referencia sólo cuando los solicitaba el adquirente de los bienes o el usuario del servicio; excepto en los casos a que se refiere el párrafo segundo de la fracción III del artículo 32 de la Ley, el cual especifica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, podrá establecer que se incluya en el valor

de la contraprestación pactada el monto del I.V.A., cuando se trate -- de actos o actividades que por su monto o por tratarse de determina--- das ramas de actividades, considere conveniente otorgar esas facilitades.

La reforma que tuvo la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo para 1985 con respecto a 1984 fue la siguiente:

Se reforma el artículo 32 fracción III segundo párrafo.

Esta reforma entrará en vigor el 1º de agosto de 1985, señalando que por los actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio de los bienes y servicios, así como en la documentación que se expida, salvo que el adquirente, -- el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, -- solicite los comprobantes con los requisitos que establece el Código -- Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Impuesto al Valor Agregado que le sea trasladado conste en forma expresa y por separado del valor del bien.

Hay que aclarar que como "público en general" se debe considerar al consumidor final, ya que es quien paga por último el impuesto y no tiene forma de recuperarlo por vía del acreditamiento; ya que de -- otra forma aquel contribuyente que no sea consumidor final y no solicida

te comprobantes donde conste por separado el traslado del I.V.A. no tendrá derecho al acreditamiento, ni tampoco serán deducibles esos gastos para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, hay que hacer notar que esta reforma tiene por objeto el de crear un impacto psicológico en el público en general, ya que si bien al entrar en vigor esta reforma una parte de ese público conocerá que el Impuesto al Valor Agregado ya está incluido en el precio del bien, la otra parte de ese público creera que no paga el impuesto; y con el transcurso del tiempo la mayoría de ese público en general, se acostumbrará a creer que efectivamente no paga Impuesto al Valor Agregado. Aliviando el Gobierno en cierta forma, el descontento social que existe por la situación en que se encuentra el país y que afecta en mayor proporción a la clase trabajadora, ya que es en quien recae principalmente las medidas que aplica el Gobierno para superar en cierta forma la crisis.

CONCLUSIONES

- 1.- El Impuesto al Valor Agregado es aquel que se paga en las diferentes etapas de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios y únicamente por el valor que se les agrega, hasta que llega al consumidor final.
- 2.- Sus principales características son que es un impuesto a las ventas, es indirecto, de carácter general, grava todas las etapas, es no acumulativo, es neutral, desalienta y dificulta la evasión, es fácil de administrar.
- 3.- Sus principales desventajas son que se necesita una minuciosa y detallada contabilidad, existe dificultad para conceder exenciones, el elevado nivel de la tasa es un incentivo psicológico para la evasión.
- 4.- Como en cualquier otro tipo de impuesto existe evasión, tanto de los contribuyentes mayores como de menores, no pudiéndose cuantificar dicha evasión.
- 5.- El régimen de tratamiento de los contribuyentes menores, se debe de modificar para que tales contribuyentes no puedan prestarse para evadir al fisco.

- 6.- La recaudación del Impuesto al Valor Agregado ha aumentado -- año tras año, pero actualizada su recaudación y la del I.S.I.M. y demás impuestos y decretos abrogados en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al crecimiento del Producto Interno Bruto, dá una recaudación menor en relación al I.S.I.M. y demás impuestos y decretos abrogados, por lo que se puede decir que su implantación no ha beneficiado al fisco.
- 7.- Las reformas principales para la Ley del I.V.A. en 1984, son - que los pagos anticipados, incluyendo los depósitos causarán el - pago del impuesto; los profesionistas tendrán que hacer pagos -- mensuales, eliminando la posibilidad de hacerlos cuatrimestral mente.
- 8.- La reforma para 1985, busca tener un impacto psicológico, al - ocultarle el impuesto en el precio al consumidor final, haciéndo le creer que ya no paga el impuesto.

BIBLIOGRAFIA

- Estudio Especial del Impuesto al Valor Agregado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Dirección del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.
- Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios de 1982, 1983 y 1984, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 31 de diciembre de 1981, 30 de diciembre de 1982 y 30 de diciembre de 1983, respectivamente.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado para 1983, 1984 y 1985.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Informe Anual 1982, 1983 y 1984
Banco de México
- Indicadores Tributarios 1983
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Política de Ingresos
- Cuenta de la Hacienda Pública Federal 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983.
Secretaría de Programación y Presupuesto.